

en el Registro de Variedades Comerciales, y en las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional:

920304 Dux.

Madrid, 21 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

BANCO DE ESPAÑA

8113

RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 3 al 9 de abril de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	124,33	128,14
Billete pequeño (2)	123,07	128,14
1 marco alemán	89,93	92,69
1 franco francés	25,64	26,43
1 libra esterlina	200,74	206,88
100 liras italianas	7,27	7,49
100 francos belgas y luxemburgueses	437,37	450,76
1 florin holandés	80,35	82,81
1 corona danesa	22,66	23,35
1 libra irlandesa	201,14	207,29
100 escudos portugueses	85,16	87,77
100 dracmas griegas	55,01	56,70
1 dólar canadiense	88,66	91,38
1 franco suizo	109,00	112,34
100 yenes japoneses	142,59	146,95
1 corona sueca	16,78	17,30
1 corona noruega	20,07	20,68
1 marco finlandés	28,65	29,53
1 chelín austriaco	12,78	13,17
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,80	15,32
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8114

DECRETO FORAL 50/1995, de 20 de febrero, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Lekunberri, perteneciente al término municipal del Ayuntamiento del Valle de Larraun, para constituirse en municipio independiente.

Mediante Orden Foral 305/1990, de 28 de septiembre, del Consejero de Administración Local se inició el expediente de segregación del Concejo de Lekunberri del término municipal del Valle de Larraun para constituirse en municipio independiente en atención a la solicitud formulada por la Junta de Quincena de Lekunberri relativa a su conversión en municipio independiente, según consta en el acuerdo adoptado por dicha Junta en sesión de 16 de agosto de 1990.

Dado que el expediente fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 8.ª de dicha norma, dicho expediente continuó su tramitación y resolución de acuerdo con las disposiciones anteriormente vigentes, es decir, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Instruido el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, mediante Orden Foral 57/1991, de 18 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 126, de 4 de octubre de 1991, se dispuso dar audiencia al Ayuntamiento del Valle de Larraun y a todos los Concejos pertenecientes al término municipal del Valle de Larraun sometiendo asimismo el expediente a información pública por el plazo de un mes.

En dicho plazo compareció, en primer lugar, el Concejo de Lekunberri manifestándose a favor de la segregación, mientras que el Ayuntamiento del Valle de Larraun se opuso expresamente, así como los Cacerijos de Etxarri, Aldatz, Arruitz, Mugiro, Alli, Astitz, Oderitz, Iribas, Baraibar, Albiasu, Errazkin, Azpirotz, Gorriti y Uitz, que asumieron como propias las alegaciones formuladas por la Corporación del Ayuntamiento matriz.

Posteriormente el expediente fue remitido al Consejo de Estado, que emitió dictamen el día 18 de mayo de 1993, en el sentido de no aprobar la segregación del Concejo de Lekunberri del Ayuntamiento del Valle de Larraun para constituirse en municipio independiente, fundamentando su decisión en la limitación que por número de habitantes determina el artículo 16.4, párrafo 2.º de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, para la creación de nuevos municipios.

No obstante lo anterior, el Gobierno de Navarra estima que en este expediente concurren circunstancias que avalan la procedencia de la segregación del Concejo de Lekunberri frente a la decisión que el Consejo de Estado refleja en su dictamen. Así, en el plano procedimental queda acreditado en el expediente que se ha dado cumplimiento a los requisitos de tal índole contenidos en la legislación antes citada.

En cuanto al fondo de la cuestión no debe olvidarse como ya se ha señalado, que la disposición transitoria octava de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, determina que el derecho aplicable a este expediente por razón de la fecha de su iniciación es el vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral citada, lo que restaría consistencia a la argumentación jurídica en que el Consejo de Estado fundamenta su propuesta denegatoria de la segregación al apoyarse en legislación no aplicable a este expediente. Esto no obstante, el dictamen emitido por el Consejo de Estado, aun teniendo carácter preceptivo, no es vinculante, lo que consolida la posibilidad de que el Gobierno de Navarra —que detenta la competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio según el artículo 44.1 de la LORAFNA— se separe del criterio manifestado por el Consejo de Estado, considerando por las razones ya aducidas la procedencia de la segregación.

A mayor abundamiento, consta en el expediente copia del convenio interadministrativo suscrito el día 18 de agosto de 1994 por el Ayuntamiento del Valle de Larraun y el Concejo de Lekunberri donde se recogen las estipulaciones jurídicas y económicas pactadas por ambas entidades para la segregación del concejo de Lekunberri y que pone de manifiesto el cambio de postura del Ayuntamiento del Valle de Larraun en cuanto